

**Señores.**

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.**

---

**REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA**

**RAD: 2019-00510**

**LAURA JULIANA FUENTES PORRAS**, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.283 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 252363 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR A-AD LITEM, asignada por el Juzgado de la señora **GEORGINA ROJAS DE ROJAS** dentro de la presente demanda por auto de fecha Trece (13) de Noviembre de 2020 enviado a la suscrita el día 07 de diciembre de 2020 y notificado en la secretaria el despacho el día 07 de diciembre de 2020, por innumerables problemas técnicos con el sistema debidamente respaldados, se pudo conocer el contenido del expediente el día 22 de enero de 2021 de los corrientes, me permito presentar en termino **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** en las siguientes precisiones:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** así reza dentro del pagare N°48003330013903.

**AL HECHO SEGUNDO:** Tal y como reza en el pagare.

**AL HECHO TERCERO:** Tal y como reza en el pagare. al evidenciar el pagare la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS presuntamente, deudora autorizó a que se le incluyeran los intereses moratorios. al *no evidenciar el comportamiento de pago en la deuda por la parte demandada; será el despacho quien autorice o no el pago por estos conceptos. Toda vez, que en el escrito de la demanda inicial no se evidencia el documento de la deudora*

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto. que la parte actora acredita en el proceso las facultades para hacer exigible la obligación la misma se admite el día 22 de agosto de 2019, entre tanto el honorable despacho admitió la respectiva demanda debido a que la misma reunía los requisitos formales de ley.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para el correspondiente cobro; toda vez, que se ha actuado conforme al procedimiento correspondiente.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

*En cuanto a las pretensiones de la demanda manifiesto lo siguiente:*

*Como ya quedo dicho, mi actuación en el proceso de la referencia corresponde a la de CURADORA AD LITEM, de la parte demandada, y como tal, totalmente ajeno al desarrollo de las actividades realizadas por las partes y solamente apoyada en los documentos que fueron aportados en la demanda me referiré así:*

*Por tanto,*

**A LA PRIMERA:** *NO ME OPONGO ni me allano y me atengo a lo que estipule el Juzgado en cuanto al mandamiento de pago en contra de la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS y en favor del BANCO POPULAR S.A.*

**A LA SEGUNDA:** *NO ME OPONGO ni me allano y me atengo a lo que estipule el Juzgado en cuanto al mandamiento de pago en contra de la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS y en favor del BANCO POPULAR S.A.*

**A LA TERCERA:** *NO ME OPONGO ni me allano y me atengo a lo que estipule el Juzgado en cuanto al mandamiento de pago en contra de la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS y en favor del BANCO POPULAR S.A.*

*En concordancia con los actos procesales a los que me sujeto como CURADOR AD LITEM Y que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte, pero es entendible que la renuencia de comparecer al proceso presumiendo que sea esta la dirección de ellas, es una actitud de desdén frente al mismo y que siendo el demandado la persona interesada en poder demostrar y debatir de los hechos del mismo .*

**A LA CUARTA:** NO ME OPONGO ni me allano y me atengo a lo que estipule el Juzgado en cuanto al mandamiento de pago en contra de la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS y en favor del BANCO POPULAR S.A

### **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA SUSCRITA**

Como ya lo expuse en la presente contestación de la demanda me encuentro actuando como CURADOR A-AD LITEM, asignada por el Juzgado de la señora **GEORGINA ROJAS DE ROJAS**, por lo anterior; me veo en la obligación de proponer la siguiente excepción a la demanda.

**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Analizando el expediente la suscrita evidencia, que el demandante no aporta al escrito de la demanda, el documento de identidad de la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS; quien se presume suscribió el pagare número 48003330013903.

Presuntamente, podemos aceptar que la señora GIORGINA ROJAS DE ROJAS es la deudora de dichas sumas de dinero, pero no podemos afirmar que, si lo sea.

pues el demandante no incorporo en el escrito de la demanda inicial en el acápite de pruebas dicha existencia del demandado; toda vez que, cuando se solicita créditos en las entidades financieras, siempre requieren la cedula de ciudadanía para así realizar el estudio de viabilidad de endeudamiento.

Al discutirse resulta necesario la aplicación del artículo 84 y 85 del Código General del proceso que reza:

**ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

**ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.**

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

A modo de profundizar respecto del contenido y alcance de la norma constitucional precitada, me permito poner de presente los siguientes extractos jurisprudenciales en cuanto al documento de identidad.

**Sentencia T-522/14**

**DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA-Fundamental**

*El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es aquel que materializa, en primer lugar, el principio rector de la dignidad humana y proscribire con ello toda manifestación racista o totalitaria en contra de la libertad del hombre al concretar que todo ser humano es titular de derechos por su mera condición de persona.*

**CEDULA DE CIUDADANIA-Importancia y funciones que cumple**

*La cédula de ciudadanía tiene tres funciones particularmente diferentes (i) **identificar a las personas** (negrilla fuera del texto original), (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", la ciudadanía, entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.*

Es por ello la importancia que el demandante aportara el documento de identidad de la demandada para corroborar e identificar la existencia del deudor. si bien reúne las facultades que dice la norma para hacer exigible la deuda. Es de

obligación del demandante aportar a la demanda la existencia del demandado, a fin de evitar perjuicios irremediables. a la persona que se esta ejecutando.

Teniendo en cuenta lo anterior y que lo aquí expresado se encuentra en el artículo 84 y 85 del C.G.P. del Código General el Proceso; por lo tanto, Solicito de manera respetuosa a su señoría se declare probada la presente excepción y se ordene no seguir adelante con la ejecución y que se declare terminado el proceso.

### **PRUEBAS**

*No tengo ninguna en especial para solicitar, me atengo a las aportadas en la demanda y estaré atento a la práctica de las decretadas por el despacho.*

### **DERECHO**

*Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Código Civil, Código de comercio y del Código General del Proceso, concordantes.*

### **NOTIFICACIONES**

*La parte demandante en la dirección ya consignada en la demanda principal.*

*la suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicado en la Carrera 26 n 34-18 edificio TERZETTO CONDOMINIO OFIC 1003 de Bucaramanga.*

*Del señor Juez,*



---

**LAURA JULIANA FUENTES PORRAS**  
**C.C. No. 1.098.689.283 de Bucaramanga.**  
**T.P. No. 252363 DEL C. S. DE LA J.**